

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., **3 NOV. 2020**

Proceso N°. 11001400305020180080700

En cuanto a la petición precedente (fl. 40 y 46 C-1), se advierte que por el momento este despacho no cuenta con fecha disponible en la agenda del juzgado para poder evacuarla en el transcurso del año o en semestre del año 2.021 la diligencia deprecada, teniendo en cuenta que por motivo de audiencias de los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, pruebas anticipadas y otros despachos comisorios, la agenda se encuentra llena.

De hecho, tampoco podemos atender nuestras propias diligencias de secuestro y entrega y por tal razón comisionamos a las alcaldías, como en efecto se dispuso en la providencia de instancia del 06 de agosto del 2019 (fl. 38 y 39 C-1) y por la cual se elaboró el despacho comisorio No. 103 de 23 de agosto de 2019, mismo retirado por la parte interesada y del cual el despacho desconoce su resultados.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notación en el Estado No. **40** de hoy **11 7 NOV 2020** a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.

6/

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Proceso No. 110014003050201800807 00
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 123.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por **ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ** en contra de **GUSTAVO SOSA GUTIÉRREZ** y **MARTHA ROCÍO SOSA GUTIÉRREZ**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo del monto por el cual se aprobó la liquidación de costas obrante a folio 45 del cuaderno principal.
2. Mediante auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 4 C-2), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el valor de la liquidación de costas aprobada e intereses legales al 6% anual.
3. De la anterior decisión a los demandados se les notificó por anotación en estado en atención al inc. 3 del art. 306 del Código General del Proceso, quienes dentro del término concedido por la ley no contestaron la demanda ni dieron solución a la obligación.
4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 30.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por notificación en el Estado No. 40 de hoy 117 NOV 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.